

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Balcázar Zelada José María, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro, Quiroz Barboza Segundo y Ventura Ángel Héctor. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de marzo de 2024.

Mediante Oficio 058-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 006-2024 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 25 de marzo de 2024 y, el 26 marzo, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1361-2023-2024-CCR/CR, de fecha 26 de marzo de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 006-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo de los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso, que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 006-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económicas y financieras.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 006-2024¹ tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024; a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos. El presente Decreto de Urgencia es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; así como a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y a las empresas bajo su ámbito, cuando sean expresamente señaladas. En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Se autoriza Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 006-2024 /https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6100883/5396258-du006_2024.pdf?v=1711206319

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; así como Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en ejecución.
4. Se dispone, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la partida de gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios”, para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
5. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali a realizar modificaciones

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 “Contrato Administrativo de Servicios” con cargo a la específica del gasto 2.1.3 1.1 15 “Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios” solo para efectos de la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que resulte necesario para la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, bajo responsabilidad del titular del pliego.

6. Norma para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyecto, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 55 110 529,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de aquellos gobiernos locales considerados en función a los menores ingresos proyectados, que cuenten con una alta incidencia en pobreza y/o reducidos saldos de balance del año 2023, para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho para garantizar la ejecución del proyecto de inversión 2195373 “Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho” en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, queda exceptuado de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Para lo cual se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

Departamento de Ayacucho, para financiar la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el numeral 15.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, se establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 006-2024

La Exposición de Motivos² señala que, el Informe N° 002-2024-EF/60.02, de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, mostrando que la economía peruana registró una mayor caída a la esperada en 2023 y que existen múltiples riesgos que podrían afectar al crecimiento económico del país en 2024. Este informe recomendó la aprobación de medidas urgentes, en materia económica y financiera.

El Decreto de Urgencia tiene por finalidad la sostenibilidad fiscal, la cual se busca asegurar a través del cumplimiento de reglas fiscales que son un elemento esencial para generar confianza, e impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos.

La finalidad del decreto en mención es preservar la sostenibilidad fiscal, la estabilidad macroeconómica y permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social. En ese sentido, la sostenibilidad fiscal permite que el Estado tenga capacidad de respuesta frente a eventos adversos como, por ejemplo, desastres naturales, pandemias, entre otros, y así limitar los impactos negativos en la economía y bienestar social. Asimismo, entre otros aspectos a acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda (intereses y amortizaciones), lo cual permite disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros).

En ese sentido, la sostenibilidad fiscal permite tener un bajo riesgo país y una calificación crediticia favorable. De allí que resulte urgente y necesario aprobar medidas en materia económica y financiera que ayuden con el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, como respuesta al déficit fiscal registrada a cierre de febrero, con el cual el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año. Dicho escenario supone un contexto de riesgo distinto a aquel que fue descrito en el Informe N° 002-2024-EF160.02, emitido por esta Dirección General.

² Cfr. Exposición de Motivos Decreto de Urgencia N° 006-2024
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2024/DU-006-2024-OF.pdf

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los decretos de urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)”.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC³, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación de cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución⁴ indica que: *“en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.”*

³ Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

⁴ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 006-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros además por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Educación, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

Por otro lado, el 25 de marzo de 2024, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, pasado el plazo de 24 horas posteriores a la publicación del Decreto. Esto permite concluir que se ha incumplido con parte de los requisitos formales. **A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:**

Cuadro 1
Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 006-2024

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 006-2024
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<p>✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 058-2024-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia.</p> <p>✗ No, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.</p> <p>✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</p>

Elaboración: Subcomisión de Control Político.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 006-2024 cumple parcialmente con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- **Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 006-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con el fin de contribuir a la reactivación de la economía y el equilibrio fiscal nacional.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁵, a través de decretos de urgencia tomando en cuenta lo siguiente:

(i) excepcionalidad, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Requisitos materiales del Decreto de Urgencia 006-2024 que a continuación cumplimos con analizar conforme a estos criterios.

- a) El contenido del Decreto de Urgencia debe regular una materia económica y financiera.

En el caso en concreto, el Poder Ejecutivo indica que nos encontramos ante una medida extraordinaria en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público para lo cual dicta el presente Decreto. En ese sentido, se observa que la normativa en análisis regula una materia económica y

⁵ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

financiera cumple con este primer requisito⁶. Sin embargo, el contenido del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia 006-2024, no han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Constitución.

⁶ Cfr. D.U 006-2024

“Artículo 1. Objeto y alcance

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

8.1. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

15.2. Asimismo, en forma complementaria, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

Artículo 20. Vigencia

Artículo 21. Refrendo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

SEGUNDA. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

TERCERA. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953,

CUARTA. Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953

QUINTA. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

Sin perjuicio de ello, en el presente análisis de control constitucional del decreto de urgencia 006-2024, se analizará si existen circunstancias de excepcionalidad e imprevisibilidad y de urgente necesidad que amerite la habilitación de legislación extraordinaria⁷, esto bajo los criterios sustanciales de legitimidad que deben ser determinadas sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado, esto con base en la interpretación sistemática de las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución y del inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso y sentencia del Tribunal Constitucional⁸ que a continuación serán examinadas:

Cuadro 2
Cumplimiento de requisitos materiales del Decreto de Urgencia 006-2024

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 006-2024
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ Cumple porque versa sobre materia económica y financiera.</p> <p>✗ No cumple el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del presente Decreto por regular sobre materia presupuestal con reserva de ley, competencia exclusiva del Congreso de la República, tal como lo establece la Constitución política⁹ señalando que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024”

SEGUNDA. Derogación del numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.”

⁷ Cfr. AE respecto, en la segunda sesión ordinaria (informativa) del Grupo de Trabajo, [os profesores Juan Carlos Díaz Colchado, Francisco Eguiguren Praeli, se encontraron de acuerdo con la posibilidad de autorizar de modificaciones al presupuesto mediante Decretos de Urgencia, siempre que cumplan con los criterios de excepcionalidad e imprevisibilidad establecidos por el Tribunal Constitucional. Por su parte, los profesores Carlos Hakansson Nieto y Carolina Canales Cama, indicaron que [as modificaciones presupuestarias deben realizarse conforme al artículo 80 de la Constitución, en garantía del principio de separación y cooperación entre los mismos.

⁸ Cfr. Expediente N.º 00001-2021-PI/TC SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 7 de septiembre de 2021 /<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00001-2021-AI.pdf>

⁹ Cfr. D.U 086-2021 Pág. 12. En consecuencia, no se ha observado el principio de legalidad presupuestaria y de competencia, en tanto, el Congreso de la República de acuerdo con la Constitución en sus artículos 56, inciso 4; 77; 79; 80; 81 y 102, inciso 4, es el órgano constitucionalmente habilitado para aprobar la Ley de Presupuesto, sus modificaciones, la función presupuestaria del Congreso de la Republica no es delegable.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

		<p>anualmente aprueba el Congreso por ley; en tanto las habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto, y no por una norma con rango de ley tal como son los decretos de urgencia, que en este caso en concreto autoriza transferencia de partidas en clara transgresión del tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política, usurpando las funciones del parlamento, quien es el órgano representativo de la Nación, que vela por un correcto uso de los fondos públicos de todos los peruanos.</p> <p>✓ No hay disposiciones en materia tributaria.</p>
<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.</p>	<p>✓ Excepcionalidad e imprevisibilidad</p> <p>Cumple en parte, el Poder Ejecutivo, fundamenta este criterio en el Informe N° 002-2024-EF/60.02, de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, que señala que se efectuó un análisis sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, mostrando que la economía peruana registró una mayor caída a la esperada en 2023 y que existen múltiples riesgos que podrían afectar al crecimiento económico del país en 2024. Este informe recomendó la aprobación de medidas urgentes, en materia económica y financiera.</p> <p>Asimismo, argumenta que la sostenibilidad fiscal del país es un elemento esencial para generar confianza, e impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos. En tanto la finalidad del presente decreto es contribuir con la estabilidad macroeconómica que permita que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social en esta parte cumple.</p> <p>Sin embargo, se puede observar que en el caso específico del numeral 8.1 del artículo 8 y el</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

		<p>numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia No cumple con las circunstancias de excepcionalidad e imprevisibilidad, en tanto siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional observamos que es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación es de consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3¹⁰).</p> <p>✓ Necesidad</p> <p>Cumple, porque existe la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades de los tres niveles de gobiernos, como la continuidad de la ejecución de las inversiones del gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para lo se autoriza efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para financiar la atención de las contribuciones, a la seguridad social, la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre todo esto con la finalidad de impulsar la inversión pública.</p> <p>Excepto, no cumplen el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del presente decreto. Sobre este caso es preciso recordar que el Congreso de la República, se encuentra habilitado para reducir los trámites dentro del proceso parlamentario¹¹, para atender demandas</p>
--	--	---

¹⁰ Cfr. STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3 <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00028-2010-AI.html>

¹¹ Cfr. Informe D.U 086-2021, Pág. 16:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Constitucion/files/informe_du_86-2021.pdf

Sin embargo, es preciso recordar que el Congreso de la República, se encuentra habilitado para reducir los trámites dentro del proceso parlamentario, para atender demandas urgentes como los establecidos en el inciso 2) del artículo 31-A que establece que le corresponde a la Junta de Portavoces "La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del Grupo Parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

		<p>urgentes establecidas en el inciso 2) del artículo 31-A que establece que le corresponde a la Junta de Portavoces "La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del Grupo Parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas que propongan normas sobre materia tributaria o presupuestal, de conformidad con lo establecido el artículo 73 del Reglamento del Congreso.</p> <p>Asimismo, el artículo 78 del Reglamento del Congreso, en su penúltimo y último párrafo, señala que se encuentran exoneradas de este requisito de doble votación la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.</p> <p>Entonces, al no existir circunstancias anómalas previsibles que pudieran causar daños, los mismos devengan en irreparables a la vista, estas medidas debieron seguir su procedimiento parlamentario para ser expedida por ley del Congreso, lo cual no se tramitó por lo que no cumple con el presente criterio del TC.</p> <p>✓ Transitoriedad El desarrollo de la normativa tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, al estar vinculado al presente año fiscal. Cumple con el criterio de transitoriedad.</p> <p>✓ Generalidad</p>
--	--	--

iniciativas que propongan normas sobre materia tributaria o presupuestal, de conformidad con lo que establece el artículo 73 del Reglamento del Congreso. (el subrayado es nuestro)
Asimismo, el artículo 78 del Reglamento del Congreso, en su penúltimo y último párrafo, señala que se encuentran exoneradas de este requisito de doble votación la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

		<p>Al respecto, en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia no se argumenta el interés nacional, sin embargo, tiene como finalidad el financiamiento de la demanda para establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios para los ciudadanos.</p> <p>En ese sentido, se advierte que sí cumple el requisito, al promover beneficios para la comunidad.</p> <p>✓ Conexidad</p> <p>En específico, el fundamento de este criterio indica que, con la aprobación de la norma, se permitirá la sostenibilidad fiscal y con ello mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la aprobación de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, fundamento 3). En tanto esta parte cumple.</p> <p>No cumplen con este criterio el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 porque transgreden el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución.</p>
--	--	---

Elaboración: Subcomisión de Control Político.

Respecto a este caso, si bien nuestro análisis advierte que el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia, contravienen con el tercer párrafo del artículo 80, estos se encuentran en medio de los 21 artículos y dos DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del decreto en análisis; por lo que esta subcomisión bajo el amparo de los principios de conservación ley, procurará, en la medida de lo posible, la conservación de la ley¹², por lo que solo será declarada

¹² Cfr. de la Respecto a los Expediente 0011-2019-PI SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 10 de noviembre de 2020. Páginas 9,13 y 14. /<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2019-AI.pdf>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

inconstitucional si no existe ningún sentido interpretativo que permita armonizarla con el bloque de constitucionalidad correspondiente.

Asimismo, el principio de presunción de constitucionalidad¹³ de las normas establece que una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución.

3.4.3. Decretos de urgencia y transferencias de partidas presupuestarias

Las transferencias de partidas son una de las dos modalidades de modificación a nivel institucional del presupuesto público¹⁴, es decir, a través de este mecanismo se movilizan recursos de un pliego a otro. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 de del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las transferencias de partidas son aprobadas mediante ley.

Una interpretación literal de estos dispositivos trae como consecuencia que, la transferencia de partidas no puede efectuarse mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), puesto que debe realizarse mediante una ley; si bien los decretos de urgencia tienen fuerza y rango de ley, no son propiamente una ley porque no son emitidos por el Congreso de la República.

Sin embargo, esta línea de interpretación vaciaría de contenido a los decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dado que el Poder Ejecutivo no tendría capacidades efectivas de reacción ante situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extienda constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

¹³ Cfr. SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 020-2003-AI/TC

Fundamento 33. El principio de presunción de constitucionalidad de las normas establece que una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.

En el caso de autos no resulta posible ensayar una interpretación que permita adecuar la norma cuestionada al sistema constitucional, pues existen suficientes evidencias que demuestran las posibilidades de distorsión en la consecución de los objetivos de transparencia, imparcialidad y trato justo e igualitario que fundamentan toda adquisición pública. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00020-2003-AI.html#:~:text=El%20principio%20de%20presunci%C3%B3n%20de,flagrante%20contradicc%C3%B3n%20con%20la%20Constituci%C3%B3n.>

¹⁴ La otra modalidad es el crédito suplementario. A nivel funcional programático las modalidades son las habilitaciones anulaciones.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, estableció que unos de los requisitos endógenos, para la dación del decreto de urgencia, es la necesidad de la intervención, es decir, que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (entre otras la de transferencia de partidas) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Entonces, ante supuestos o hechos que pongan peligro la economía o las finanzas públicas se necesitaría una intervención inmediata y la manera más célere de intervención sería mediante los decretos de urgencia (numeral 19, del artículo 118 de la Constitución); cuando así lo requiere el interés nacional, una interpretación acorde a los principios -de corrección funcional y concordancia práctica - permitiría la dación de los decretos de urgencia. Tanto más si estos decretos de urgencia, a la luz de la propia Constitución Política y el Reglamento del Congreso, pueden ser derogados o modificados por el Congreso de la República. Entonces, la validez de la dación de decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dependerá de si la misma era necesaria al momento de su expedición.

Finalmente, sobre todo el contexto analizado, se advierte que: el numeral 8.1 del artículo 8. “*Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*” y el numeral 15.2 del artículo 15. “*Asimismo, en forma complementaria, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*” del Decreto de Urgencia 006-2024 contravienen con el tercer párrafo del artículo 80 y el artículo 77 de la Constitución Política vigente, que concuerdan ambas, en que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso por ley, y que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, se tramitan ante el Congreso tal como la ley de presupuesto. Asimismo, el artículo 46.1 del Decreto Legislativo 1440 establece lo siguiente: “*Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley*”¹⁵.

¹⁵ Cfr. D.L 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y,

2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.
[/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/233843/DL_1440_erratas.pdf?v=1594248074](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/233843/DL_1440_erratas.pdf?v=1594248074)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político **HA CONCLUIDO** lo siguiente:

- Que los artículos 1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21 y sus disposiciones complementarias modificatorias, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta; disposiciones complementarias derogatorias, primera, segunda, del Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.
- Que el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia 006-2024, **NO CUMPLE** con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política del Perú, respecto a que las transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de Presupuesto, es decir, son aprobadas mediante ley emanada por el Parlamento, situación que en el caso en concreto no se ha observado.

Asimismo, se observa que el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia 006-2024 **NO CUMPLE** con los criterios de excepcionalidad y necesidad.

- Que el Decreto de Urgencia 006-2024 **NO CUMPLE** con el literal a) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, porque se dio cuenta al Congreso fuera del plazo de 24 horas posteriores a la publicación del decreto.

En consecuencia, se recomienda la derogación del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto de Urgencia 006-2024. Además, que se exhorte al Poder Ejecutivo el estricto cumplimiento de los requisitos formales y materiales antes de emitir un decreto urgencia, esto al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, y; por tanto, se abstenga de dictar decretos de urgencia que colisionen con el tercer párrafo del artículo 80 de la Constitución Política, esto bajo responsabilidad.

Se **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 02 de octubre de 2024.



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Avacucho"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO.

MARTHA MOYANO DELGADO
Presidenta

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Avacucho”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO.

RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR

MARTICORENA MENDOZA JORGE

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL